

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

850 *Aprobación definitiva del Reglamento de Honores y Distinciones de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento.*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2015, aprobó inicialmente el reglamento de honores y distinciones de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento. Posteriormente fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 465 de fecha 15 de enero pasado, otorgando un plazo de treinta días hábiles para que los interesados pudiesen formular reclamaciones y/o alegaciones desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se ha presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial del reglamento antes indicado se eleva a aprobación definitiva.

El texto íntegro del reglamento referido es el que seguidamente se detalla:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE CONDECORACIONES, HONORES Y DISTINCIONES DE LA
POLICÍA LOCAL DE MARTOS

Exposición de motivos

Encontrándose entre las actividades tradicionales de las Administraciones Públicas la de fomento, resulta necesario establecer la reglamentación necesaria para estimular aquellas conductas, que dentro de una Institución Centenaria como es el Cuerpo de la Policía Local de Martos, redunden en el Servicio a los ciudadanos, a los que se deben los hombres y mujeres que la integran como garantes del libre ejercicio de los derechos y libertades y de la seguridad ciudadana.

Se institucionaliza como fecha del Día del Cuerpo de la Policía Local de Martos el 2 de octubre, día de “Los Santos Ángeles Custodios”.

Se establece el Consejo Rector de Condecoraciones y Distinciones del Cuerpo de la Policía Local de Martos como Órgano Colegiado con funciones consultivas en esta materia, correspondiéndole al Pleno del Ayuntamiento, como máximo órgano de representación política de los ciudadanos en el Gobierno Municipal, el otorgamiento de las Condecoraciones y Distinciones previstas en este Reglamento.

Título preliminar

Artículo 1.

El objeto del presente Reglamento es regular la concesión de condecoraciones y

distinciones a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Martos, así como a funcionarios de otros Cuerpos Policiales y a personas que pertenecientes o no a Instituciones Públicas o Privadas que se hagan acreedores de las mismas.

Artículo 2.

Con las citadas condecoraciones y distinciones se pretende reconocer:

- Los actos de servicio extraordinarios realizados por funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Martos.
- Los actos de servicio relevantes o de carácter continuado realizados por funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Martos que hayan tenido especial incidencia en la prestación de servicio al ciudadano y el prestigio de la Institución Policial.
- Los actos de servicio realizados por funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Martos a consecuencia de los cuales se haya producido el fallecimiento o un menoscabo importante de la salud física o psíquica de los citados funcionarios.
- Los actos de servicio concretos o continuados realizados por funcionarios de otros Cuerpos Policiales que hayan tenido repercusión sobre la actuación de la Policía Local de Martos para un mejor servicio a la Ciudad.
- Los años de servicio continuados de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Martos en tanto en cuanto supongan una prestación abnegada y esforzada por parte de los citados funcionarios en pro de la Ciudad de Martos y sus habitantes.
- Las actuaciones de otras personas no pertenecientes a Cuerpos Policiales que, en representación de Instituciones Públicas o Privadas, supongan colaboración o tengan repercusión en la labor que realiza la Policía Local.
- Las actuaciones de cualesquiera otros ciudadanos que supongan colaboración o tengan repercusión en la labor que realiza la Policía Local.

Artículo 3.

El presente Reglamento se atenderá a lo dispuesto en la ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local con las modificaciones introducidas por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local; en la ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía; en la ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Martos y a cuantas otras normas legales le sean de aplicación.

Artículo 4.

Las condecoraciones o distinciones, una vez aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se entregarán en acto solemne a celebrar cada año el día 2 de octubre en el que tiene lugar el Día del Cuerpo de la Policía Local de Martos.

Título primero: De las condecoraciones y distinciones

Artículo 5.

A fin de recompensar los hechos descritos en el artículo 2, se establecen las siguientes condecoraciones y distinciones:

- Cruz al Mérito Policial.
- Cruz a la Constancia Policial a los 20, 25, 30 y 35 años de servicio.
- Felicitación Pública del Pleno.

Artículo 6.

Para la concesión de las condecoraciones y distinciones que se establecen en el art. 5, en la conducta observada que origine el expediente de concesión, nunca habrá podido mediar menoscabo del honor, imprudencia, impericia o accidente.

Artículo 7.

No tendrán carácter acumulativo para la concesión de condecoraciones y distinciones aquellos actos ya considerados con anterioridad para el otorgamiento de otras.

Los hechos ya conocidos y no estimados para la concesión de alguna de las condecoraciones y distinciones no podrán ser tomados en consideración en un nuevo procedimiento, a no ser que vayan acompañados de nuevos hechos que puedan ser valorados como méritos.

Artículo 8.

Por el Secretario del Consejo se llevará un Libro de Registro en el que se inscribirán los titulares de la distinción, así como la categoría atribuida. Por el Secretario del Consejo se remitirá a la Dirección General de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía competente la concesión de las distinciones para que sean anotadas donde corresponda.

Sección 1ª.

Artículo 9.

Serán acreedores de la Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Martos con distintivo rojo, verde y blanco:

Cruz con distintivo rojo:

- Quienes hayan intervenido en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con riesgo de la propia vida y derivándose de manera causal el fallecimiento, la gran invalidez o la incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo.
- Quienes hayan participado en tres o más actos de servicio en los que concurran las

circunstancias descritas en el párrafo anterior, aunque no se produzcan lesiones ni secuelas como las que en el mismo se contienen.

- Quienes hayan realizado actos que, sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

Cruz con distintivo verde:

- Quienes hayan intervenido en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con riesgo de la propia vida y derivándose de manera causal un grado de incapacidad permanente total o parcial para la profesión habitual.

- Quienes hayan participado al menos en dos actos de servicio en los que concurren las circunstancias descritas en el párrafo anterior aunque no se produzcan lesiones ni secuelas como las que en el mismo se contienen.

- Quienes hayan realizado actos que sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

Cruz con distintivo blanco:

- Quienes hayan intervenido en servicios en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con o sin riesgo de la propia vida, produciéndose lesiones de las que no se haya derivado ningún grado de invalidez o incapacidad.

- Quienes hayan realizado actos que sin ajustarse expresamente a los requisitos anteriores, merezcan esta distinción por implicar méritos de carácter extraordinario.

- Por cada cinco felicitaciones del Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

- Por intervenir en un hecho de especial trascendencia y que merezca esta distinción.

Artículo 10.

Para ser acreedores no obstante de la Cruz al Mérito de la Policía Local de Martos, deberán reunir los citados en el artículo anterior los siguientes requisitos:

1. Miembros del Cuerpo de la Policía Local de Martos:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.

2. Miembros de otras Fuerzas o Cuerpos de Seguridad:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.

- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.

3. Ciudadanos:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.

Artículo 11.

La Cruz se concederá según los méritos contraídos en una de sus tres categorías, que por orden de importancia son: rojo, verde y blanco.

Artículo 12.

La Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Martos podrá concederse a título póstumo.

Cuando la Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Martos se conceda a título póstumo le será entregada al familiar más cercano.

Sección 2ª.

Artículo 13.

Serán acreedores de la Cruz a la Constancia, los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Martos que hayan completado 20 años de servicio, bien en activo, bien conjuntamente en activo y situación de segunda actividad en el Cuerpo de la Policía Local de Martos sin que a estos efectos se computen periodos trabajados fuera de la misma, aunque estos periodos estuviesen reconocidos por el ayuntamiento a efectos de antigüedad; tampoco se computarán las comisiones de servicio en otros órganos de la administración, aunque se mantenga la permanencia de origen en la policía local de Martos.

Artículo 14.

Para ser acreedores, no obstante, de la Cruz a la Constancia Policial, deberán reunir los citados Funcionarios del Cuerpo de la Policía Local los siguientes requisitos:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.

Artículo 15.

Serán acreedores de la Cruz a la Constancia los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Martos que hayan completado 25 años de servicio bien en activo, bien conjuntamente en activo y situación de segunda actividad en el Cuerpo de la Policía Local de Martos sin que a estos efectos se computen periodos trabajados fuera de la misma, aunque estos periodos estuviesen reconocidos por el ayuntamiento a efectos de antigüedad; tampoco se computarán las comisiones de servicio en otros órganos de la administración, aunque se mantenga la permanencia de origen en la policía local de Martos.

Artículo 16.

Para ser acreedores, no obstante, de la Cruz a la Constancia Policial, deberán reunir los citados Funcionarios del Cuerpo de la Policía Local los siguientes requisitos:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.

Artículo 17.

Serán acreedores de la Cruz a la Constancia los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Martos que hayan completado 30 años de servicio bien en activo, bien conjuntamente en activo y situación de segunda actividad en el Cuerpo de la Policía Local de Martos sin que a estos efectos se computen periodos trabajados fuera de la misma, aunque estos periodos estuviesen reconocidos por el ayuntamiento a efectos de antigüedad; tampoco se computarán las comisiones de servicio en otros órganos de la administración, aunque se mantenga la permanencia de origen en la policía local de Martos.

Artículo 18.

Para ser acreedores, no obstante, de la Cruz a la Constancia Policial, deberán reunir los citados Funcionarios del Cuerpo de la Policía Local los siguientes requisitos:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.

Artículo 19.

Serán acreedores de la Cruz a la Constancia los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Martos que hayan completado 35 años de servicio bien en activo, bien conjuntamente en activo y situación de segunda actividad en el Cuerpo de la Policía Local de Martos sin que a estos efectos se computen periodos trabajados fuera de la misma, aunque estos periodos estuviesen reconocidos por el ayuntamiento a efectos de antigüedad; tampoco se computarán las comisiones de servicio en otros órganos de la administración, aunque se mantenga la permanencia de origen en la policía local de Martos.

Artículo 20.

Para ser acreedores, no obstante, de la Cruz a la Constancia Policial, deberán reunir los citados Funcionarios del Cuerpo de la Policía Local los siguientes requisitos:

- No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.
- No haber sido sancionado en firme por falta administrativa, salvo que estuviese cancelada.

Sección 3ª.

Artículo 21.

Felicitación del Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Las felicitaciones en Pleno son distinciones honoríficas, que tienen por objeto premiar las actuaciones del personal de la Policía Local, notoriamente destacadas del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

Artículo 22.

Las felicitaciones, serán concedidas mediante acuerdo plenario, debiendo estar dicho punto en el orden del día de la citada sesión, a propuesta del Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, previo informe motivado del Consejo de Policía Local de este Cuerpo.

Título segundo: Del Consejo Rector

Artículo 23.

Para valorar las circunstancias y requisitos a que se hace referencia en los artículos anteriores, se constituye el Consejo Rector de Honores del Cuerpo de la Policía Local de Martos, órgano colegiado, con las funciones que se determinan en el art. 26 del presente Reglamento.

Artículo 24.

El Consejo Rector estará compuesto por:

- El Excmo. Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, que será su Presidente.
- El Ilmo. Sr. Teniente Alcalde Delegado del Área de la Policía Local, quien podrá ser sustituido por el miembro de la Corporación que reglamentariamente le sustituya.
- El Jefe del Cuerpo de la Policía Local o funcionario de la Policía Local en quien delegue.
- Tres Oficiales de la Policía Local nombrados por el Jefe del Cuerpo.
- Tres Policías Locales nombrados por el Jefe del Cuerpo.
- Dos miembros de las organizaciones sindicales con representación nombrados por la Junta de Personal.
- Un Secretario nombrado por el Jefe del Cuerpo de la Policía Local.

Artículo 25.

El Secretario tendrá voz y voto, al ser miembro del Consejo Rector.

Artículo 26.

Son funciones del Consejo Rector:

- Recibir las propuestas sobre condecoraciones y distinciones que se hagan sobre los funcionarios y ciudadanos susceptibles de ser acreedores de las mismas.
- Impulsar la tramitación de los expedientes sobre condecoraciones y distinciones.
- Trasladar al Excmo. Sr. Alcalde o Tte. de Alcalde Delegado del Área de Policía el informe preceptivo sobre la propuesta a elevar al Pleno relativa a la concesión de las condecoraciones y distinciones.
- Proponer candidatos a la Orden al Mérito de Policía Local de Andalucía.
- Organizar los actos conmemorativos del Día de la Policía.

Artículo 27.

1. Son funciones del Presidente:

- Ostentar la representación del Consejo.
- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- Presidir las sesiones del Consejo, moderar el desarrollo de los debates, suspenderlos por causas justificadas y levantar las sesiones.
- Dirigir las votaciones, dirimiendo en su caso con su voto los empates.
- Recibir del Jefe del Cuerpo de la Policía Local propuestas de condecoraciones y distinciones, y presentarlas ante el Consejo.
- Asegurar el cumplimiento de las leyes y el presente Reglamento.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en defecto de éste, por el miembro del Consejo de mayor jerarquía, antigüedad o edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 28.

Son funciones del Vicepresidente:

- Auxiliar al Presidente en sus funciones.

Artículo 29. Miembros del Consejo Rector:

1. Corresponde a los miembros del Consejo:

- Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros como mínimo en igual plazo.
- Participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- Formular ruegos y preguntas.
- Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Los miembros del Consejo Rector deberán atenerse a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29, respectivamente, de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 30.

1. Son funciones del Secretario del Consejo:

- Asistir a las reuniones con voz y voto, en tanto es miembro del Consejo.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden del Presidente.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- Tramitar los expedientes sobre condecoraciones y distinciones.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

2. La sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se realizará por su suplente, y en su defecto, por acuerdo del Presidente.

Artículo 31. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros, salvo lo

dispuesto en el punto siguiente.

2. En segunda convocatoria, el Consejo se entenderá válidamente constituido con la presencia del Presidente, del Secretario y de los miembros que hayan concurrido a la misma.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, salvo los supuestos que se determinen en el presente.

5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario del Consejo para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

Artículo 32. Actas.

1. De cada sesión que celebre el Consejo Rector se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que en su caso pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Título tercero: Del procedimiento de concesión

Artículo 33.

Todas las solicitudes y propuestas se presentarán ante el Jefe del Cuerpo de la Policía Local, quien las tramitará a su vez como propuestas al Presidente del Consejo Rector.

Artículo 34.

Las Medallas a la Constancia serán propuestas por la Jefatura del Cuerpo en base a los datos obrantes en cuanto a antigüedad de los funcionarios en el Servicio de Personal del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 35.

La Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Martos se solicitará a favor de quienes pudiesen ser sus acreedores, por personas distintas a aquéllos. Podrán solicitarlas:

- El Presidente del Consejo Rector.
- El Jefe del Cuerpo de la Policía Local.
- Los miembros del Consejo.
- Un grupo de funcionarios no inferior a quince (15) miembros de la Escala Básica de la Policía Local.
- Los representantes legales de las organizaciones sindicales con representación en el Ayuntamiento de Martos.
- El Presidente de la Junta del Personal Funcionario en nombre de aquélla.
- Los representantes legales de cualquier entidad pública o privada, siempre que viniera avalada por el acuerdo de su máximo órgano colegiado de gobierno.

Artículo 36.

Las solicitudes a que se hace referencia en el artículo anterior deberán incluir, además de los datos personales del acreedor de la distinción, un informe motivado en el que se base la petición.

Artículo 37.

El Consejo Rector procederá al estudio y debate de todas las propuestas y solicitudes, que se resolverán de la siguiente forma:

- Las Medallas a la Constancia se considerarán resueltas una vez estudiada cada solicitud de la misma, y comprobado que su acreedor cumple las condición para hacerse merecedor de ella.
- La Cruz al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Martos se resolverán por votación, debiendo obtener el acreedor para su concesión al menos la mayoría de los votos de los miembros del Consejo, considerándose resueltas en ese caso.

Artículo 38.

Una vez resueltas las solicitudes, el Presidente del Consejo Rector elevará al Excmo. Sr. Alcalde informe sobre lo resuelto por el Consejo.

Artículo 39.

El Excmo. Sr. Alcalde, o en su caso el Teniente de Alcalde Delegado de Gobernación, a la vista del Informe del Consejo Rector, resolverá lo que proceda y lo elevará al Pleno.

Artículo 40.

El Pleno Municipal, como máximo órgano de representación política de los ciudadanos en el Gobierno Municipal, y en virtud de lo dispuesto en la ley, tendrá potestad para aprobar, denegar o modificar las propuestas efectuadas.

Título cuarto: De los derechos, características y uso de las condecoraciones y distinciones

Artículo 41.

1. La forma, diseño, características y demás detalles de cada una de las condecoraciones y distinciones a la Constancia Policial, serán las que se detallan en el Anexo I de este Reglamento.

2. La forma, diseño, características y demás detalles de la Cruz al Mérito Policial, serán las que se detallan en el Anexo II de este Reglamento.

Artículo 42.

Las condecoraciones a que hace referencia este Reglamento se podrán portar en cualquiera de las modalidades del uniforme de Gala que utilice el Cuerpo (media gala, gala o gran gala).

Artículo 43.

En referencia a lo dispuesto en el artículo anterior, en los días festivos en los que se utilice el uniforme de gala (en cualquiera de sus modalidades), se portará obligatoriamente la condecoración con el pasador de las mismas a excepción de lo establecido en el art. 50.

Artículo 44.

Las condecoraciones a que hace referencia este Reglamento habrán de colocarse en el cuadrante superior izquierdo del uniforme, encima del bolsillo de la prenda, si lo tuviere.

Artículo 45.

Las condecoraciones se portarán con la debida dignidad, ornato y respeto que las mismas merecen.

Artículo 46.

Sólo podrán portarse en el uniforme condecoraciones de índole policial concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Martos, Junta de Andalucía, la Administración General del Estado o cualquier otra Administración Pública o Institución del Estado.

Artículo 47.

Cualquier funcionario que desee portar otra condecoración o elemento en el uniforme, deberá solicitarlo al Consejo Rector previsto en este Reglamento, que lo resolverá en la siguiente sesión que celebre, debiendo emitir informe al respecto.

Artículo 48.

Los hombres y mujeres que hayan sido distinguidos con alguna de las condecoraciones o distinciones contempladas en este Reglamento, podrán invocar como mérito dicha distinción a los efectos de concursos de méritos profesionales.

Las personas mencionadas en el párrafo anterior deberán ocupar lugar o sitio preferente en los actos oficiales a que fueron convocados, organizados por el Ayuntamiento de Martos.

Artículo 49.

Cuando se acuda a un acto en el que se vaya a recibir una condecoración, no se exhibirá ninguna otra condecoración anterior, como señal de respeto y cortesía con la que se le va a imponer.

Artículo 50.

Los titulares de las medallas y distinciones otorgados, siempre que vayan uniformados de media gala, gala o de gran gala, gozarán del derecho a su uso en el tamaño normal sobre el uniforme reglamentario en aquellos días y actos que se determine en su concesión, que serán los siguientes:

- Día del Patrón “Los Ángeles Santos Custodios”
- Festividad de los Santos Patronos de la Ciudad de Martos.
- Festividad de la Virgen de la Villa, como Alcaldesa Perpetua de la Ciudad de Martos.
- Festividad del Pilar.

Artículo 51. Pérdida de las condecoraciones y distinciones.

1. Los hombres y mujeres pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local de Martos a los que les haya sido otorgada alguna de las condecoraciones y distinciones que se incluyen en este Reglamento, que por sentencia o resolución administrativa firmes resulten separados del servicio o suspendidos por tres o más años, serán desposeídos de las condecoraciones y distinciones que les hubiesen sido otorgadas, y perderán los derechos y honores a que se refieren los artículos 42 y 48 del presente Reglamento. El acuerdo por el que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, previo informe del Consejo de Policía Local.

2. Por la misma Delegación de Gobernación se instruirá, iniciado de oficio, el procedimiento establecido en el apartado 1 de este artículo, en los casos en que las personas distinguidas, personas o entidades públicas o privadas no pertenezcan al Cuerpo de la Policía Local de Martos, cuyas conductas o actuaciones desmerezcan de la naturaleza, sentido o alcance de las condecoraciones a que hayan sido acreedores.

3. El plazo máximo de resolución de este procedimiento será de seis meses, produciendo la falta de resolución expresa los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria primera.

Las condecoraciones concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Martos en virtud del artículo 50.1 del vigente convenio colectivo con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se entenderán a todos los efectos concedidas, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que celebre.

Disposición transitoria segunda.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Martos, se procederá a la elección y adquisición de las distinciones y condecoraciones del punto 2º del artículo 41 del presente Reglamento, con arreglo a la legislación vigente en materia de reconocimientos al Mérito Policial, adjuntando el Anexo II.

Disposición adicional primera.

La Alcaldía Presidencia, con carácter excepcional, ante hechos de especial significación, y por razones de urgencia, podrá acordar de oficio el otorgamiento de condecoraciones y distinciones a aquellas personas en las que concurriendo particulares circunstancias sean acreedoras de las mismas. En estos casos se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su ratificación y al Consejo Rector de Condecoraciones y Distinciones para su conocimiento y efectos oportunos.

Disposición adicional segunda.

Todos los modelos de cruces y medallas regulados en los anexos del presente Reglamento, podrán realizarse también en miniaturas, las cuales consistirán en una reproducción de la cruz o medalla de la categoría que corresponda a tamaño cuya máxima dimensión no podrá exceder de 15 mm.

Disposición adicional tercera.

La concesión de alguna de las distinciones o condecoraciones recogidas en el presente Reglamento, a agentes del Cuerpo de la Policía Local de Martos, no es óbice para que se eleve escrito a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, con el fin de que se le conceda a dicho funcionario, si fuere merecedor de ello y el servicio realizado fuese de excepcional o extraordinaria relevancia, la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía en alguna de sus dos categorías, regulada por Decreto 98/2006, de 16 de Mayo, en cualquiera de sus categorías.

Disposición derogatoria.

El presente Reglamento deroga anteriores artículos y disposiciones municipales vigentes en materia de concesión de honores y distinciones o recompensas a los miembros de la Policía

Local de Martos.

Disposición Final.

El presente Reglamento de Condecoraciones y Distinciones de la Policía Local de Martos, entrara en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

ANEXO I

A continuación se establecen las modalidades, formas, colores y tamaños de las diferentes distinciones y condecoraciones, que llevarán el escudo del Ayuntamiento de Martos en el centro.

CRUZ A LA CONSTANCIA POLICIAL A LOS 20 AÑOS DE SERVICIO

1º.-Descripción.-

En el Anverso: Medalla lacada de Malta, de color blanco, con una franja longitudinal azul esmaltada en sus brazos derecho e izquierdo respectivamente, constando en el centro, sobre un círculo superpuesto, el emblema de la Ciudad de Martos y la leyenda "Policía Local". La cruz se encuentra bordeada, en todo su perímetro, por un laureado de oro.

Como culminación de la medalla sobre el borde superior aparece la Corona Real Monárquica.

En el Reverso: La cruz se encuentra lacada en dorado constando en el centro sobre un círculo superpuesto lacado en blanco la leyenda "a la constancia 20 años".

2º.- Diseño.-

Alto: 57 mm.
Ancho: 42 mm.

3º.- Pasador.-

Consta de un soporte dorado. La zona interna del pasador es de color blanco coincidiendo con el color de la cinta que asirá la medalla.

4º.- Pasador de la medalla.

El pasador de la medalla es de la misma medida y con marco dorado. El interior de este marco, raso de color blanco, al igual que la cinta que se unirá a la medalla.

Alto pasador: 38 mm.
Ancho pasador: 14 mm.
Alto cinta: 50 mm.
Ancho cinta: 30 mm.



CRUZ A LA CONSTANCIA POLICIAL A LOS 25 AÑOS DE SERVICIO

1º.-Descripción.-

En el Anverso: Medalla lacada de Malta, de color blanco, con una franja longitudinal azul esmaltada en sus brazos derecho e izquierdo respectivamente y, con una transversal y del mismo color, en el brazo inferior constando en el centro, sobre un círculo superpuesto, el emblema de la Ciudad de Martos y la leyenda "Policía Local". La cruz se encuentra bordeada, en todo su perímetro, por un laureado de oro.

Como culminación de la medalla sobre el borde superior aparece la Corona Real Monárquica.

En el Reverso: La cruz se encuentra lacada en dorado constando en el centro sobre un círculo superpuesto lacado en blanco la leyenda "a la constancia 25 años".

2º.- Diseño.-

Alto: 57 mm.
Ancho: 42 mm.

3º.- Pasador.-

Consta de un soporte dorado. La zona interna del pasador está dividido en tres zonas: las dos externas suman, cada una, la mitad del ancho de la central siendo, las primeras, de color verde y, la central, de color blanco coincidiendo con el color de la cinta que asirá la medalla.

4º.- Pasador de la medalla.

El pasador de la medalla es de la misma medida y con marco dorado. El interior de este marco, raso de color verde y blanco, al igual que la cinta que se unirá a la medalla.

Alto pasador: 38 mm.
Ancho pasador: 14 mm.
Alto cinta: 50 mm.
Ancho cinta: 30 mm.



CRUZ A LA CONSTANCIA POLICIAL A LOS 30 AÑOS DE SERVICIO

1º.-Descripción.-

En el Anverso: Medalla lacada de Malta, de color blanco, con una franja longitudinal azul esmaltada en sus brazos derecho e izquierdo respectivamente y, con una transversal y del mismo color, en los brazos superior e inferior constando en el centro, sobre un círculo superpuesto, el emblema de la Ciudad de Martos y la leyenda "Policía Local". La cruz se encuentra bordeada, en todo su perímetro, por un laureado de oro.

Como culminación de la medalla sobre el borde superior aparece la Corona Real Monárquica.

En el Reverso: La cruz se encuentra lacada en dorado constando en el centro sobre un círculo superpuesto lacado en blanco la leyenda "a la constancia 30 años".

2º.- Diseño.-

Alto: 57 mm.
Ancho: 42 mm.

3º.- Pasador.-

Consta de un soporte dorado. La zona interna del pasador está dividido en tres zonas: las dos externas suman, cada una, la mitad del ancho de la central siendo, las primeras, de color rojo y, la central, de color amarillo coincidiendo con el color de la cinta que asirá la medalla.

4º.- Pasador de la medalla.

El pasador de la medalla es de la misma medida y con marco dorado. El interior de este marco, raso de color rojo y amarillo, al igual que la cinta que se unirá a la medalla.

Alto pasador: 38 mm.
Ancho pasador: 14 mm.
Alto cinta: 50 mm.
Ancho cinta: 30 mm.



CRUZ A LA CONSTANCIA POLICIAL A LOS 35 AÑOS DE SERVICIO

1º.-Descripción.-

En el Anverso: Medalla lacada de Malta, de color blanco, con una franja longitudinal roja esmaltada en sus brazos derecho e izquierdo respectivamente y, con una transversal y del mismo color, en el brazo inferior constando en el centro, sobre un círculo superpuesto, el emblema de la Ciudad de Martos y la leyenda "Policía Local". La cruz se encuentra bordeada, en todo su perímetro, por un laureado de oro.

Como culminación de la medalla sobre el borde superior aparece la Corona Real Monárquica.

En el Reverso: La cruz se encuentra lacada en dorado constando en el centro sobre un círculo superpuesto lacado en blanco la leyenda "a la constancia 35 años".

2º.- Diseño.-

Alto: 57 mm.
Ancho: 42 mm.

3º.- Pasador.-

Consta de un soporte dorado dividiéndose en tres zonas principales y dos externas. Las dos externas más estrechas, son de color blanco. El resto de la zona interna del pasador se divide en tres zonas: las dos exteriores son de color azul y del doble del ancho que la central, que es de color blanco coincidiendo con el color de la cinta que asirá la medalla.

4º.- Pasador de la medalla.

El pasador de la medalla es de la misma medida y con marco dorado. El interior de este marco, raso de color blanco, azul y blanco, al igual que la cinta que se unirá a la medalla.

Alto pasador: 38 mm.
Ancho pasador: 14 mm.
Alto cinta: 50 mm.
Ancho cinta: 30 mm.



Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Martos, a 22 de Febrero de 2016.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.